

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.-

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por “Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las vías públicas de este Municipio”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artº 5 del citado Texto.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial derivado del estacionamiento de vehículos en las vías públicas de este Municipio dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia mediante el correspondiente Bando.

2.- A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.
- b) Los vehículos estacionados en zona reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxi cuando el conductor este presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o entidades autónomas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida la Delegación Municipal de Gobernación.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza es de 0,31 euros/día.

El pago de la tasa en cualquiera de los lugares destinados a aparcamiento, autoriza para la utilización de cualquier otro por el mismo vehículo, dentro del mismo período de tiempo que se señala, sin pago de nueva tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se produce en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Bando de la Alcaldía-Presidencia previsto en el artº 2º.

Artículo 8º.- Cobro de la tasa.

El cobro de la tasa se llevará a cabo por vigilantes, mediante recibos-talonarios en el momento del estacionamiento del vehículo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones Reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, ha sido derogada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 249 de 31 de diciembre 2011.

Baena, 31 de diciembre 2011